

palerías, mercerías y demas casas de comercio que no sean las boticas y almacenes de drogas. En estos últimos establecimientos se conservará en agua y con las debidas precauciones. A los infractores se les aplicará una multa de veinticinco á cien pesos por cada infraccion, y serán responsables de los accidentes de incendio que por causa suya se originen.

Art. 264. Los Ayuntamientos mantendrán en constante aseo las ciudades, haciendo efectivas las leyes de policía que no estén derogadas por la presente, y cuidando por su parte de que no falte el servicio de los carros para la limpia.

Art. 265. En la eventualidad de que algunas de las disposiciones de esta ley no puedan ser cumplidas por falta absoluta de elementos, el Consejo Central y las Juntas de salubridad consultarán al Gobierno las medidas que bajo otra base conduzcan al mismo objeto.

Art. 266. Siempre que en un Departamento surja una epidemia, están obligadas las Juntas subalternas de salubridad á anunciarla á las Juntas de los Departamentos limítrofes y al Consejo Central, para tomar medidas que eviten sus estragos.

Dada en México, á 1º de Noviembre de 1865.—MAXIMILIANO.  
—Por el Emperador, el Ministro de Gobernacion, José María Esteva.

### LISTA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, INSALUBRES E INCOMODOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 159 DE LA LEY SOBRE POLICIA GENERAL DEL IMPERIO.

#### A.

*Abonos.* (depósito de materias procedentes de las letrinas ó de los animales para servir de) Insalubre é incómodo de primera clase.

*Absintio ó Ajenjo.* (destilacion del extracto ó espíritu de) Peligroso de segunda clase por riesgo de incendio.

*Aceite espeso para uso de los curtidores.* (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el olor desagradable.

*Aceite de patas de buey.* (fábricas de) Incómodas de primera clase por el olor desagradable.

*Aceite de pescado.* (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio, é incómodas de primera clase por el olor desagradable.

*Aceite de trementina ó de áspid.* (destilacion en grande del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

*Aceite rojo* (fábricas de) extraido de los chicharrones y restos de grasas. Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

*Aceite de linaza.* (decocion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

*Aceite* (extraccion del) de las aguas jabonosas. Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

*Aceites* (purificacion de los) por medio del ácido sulfúrico. Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

*Acero.* (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de segunda clase por el humo que despiden.

*Acetato de plomo.* (sal de saturno) (fabricacion del) Insalubre para los obreros que lo fabrican.

*Acido nítrico.* (agua fuerte) (fabricacion del) Incómoda de segunda clase por el olor desagradable que á veces exhala los aparatos.

*Acido pirolignoso.* (fábricas de) Incómodas de primera clase cuando se desprenden los gases: de segunda cuando no se desprenden.

*Acido sulfúrico.* (fabricacion del) Insalubre, dañosa á la vegetacion é incómoda de primera clase por el olor desagradable.

*Acido muriático.* (fábricas de) Incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Acido muriático oxigenado.* (V. Cloro.)

*Acido pirolignoso.* (todas sus combinaciones con el fierro, plomo ó la soa) Incómodo de segunda clase por las emanaciones desagradables.

*Acido acético.* (fábricas del) Incómodas de segunda clase.

*Acido tártaro.* (fabricacion del) Incómoda de segunda clase por el mal olor.

*Acido cáustico en disolucion.* (fabricacion del) Incómoda de segunda clase.

*Aguardiente.* (destilacion del) Peligrosa por riesgo de incendio.

*Alcali volátil.* (amoníaco) (fabricacion en grande con las sales del) Incómoda de segunda clase por el mal olor.

*Alcanfor.* (preparacion y refinacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

*Alfarerías.* Incómodas de segunda clase por el humo que despiden.

*Almidon.* (fábricas de) Incómodas de primera clase por el olor desagradable.

*Alquitran.* (fabricacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el olor desagradable.

*Apartados.* (Incómodos de segunda clase.)

*Azúcar.* (refinacion del) Incómoda de segunda clase por el humo y mal olor que se exhala.

*Azúcar.* (fabricacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

*Azufre.* (destilacion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

*Azufre.* (fábricas de flores de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

*Azufre.* (fundicion del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

*Azul de Prusia.* (fabricacion de) Insalubre é incómoda de primera clase por el olor desagradable.

#### B.

*Barniz.* (fábrica de) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

*Betun en láminas.* (fábricas de) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio.

*Betun bisasfalto.* (talleres para la fundicion y preparacion del) Peligrosos de primera clase por riesgo de incendio.

*Blanco de plomo ó de cerusa.* (fábricas de) Insalubres para los obreros.

*Blanco de España.* (fábricas de) Incómodas de segunda clase.

*Blanqueamiento* de tejidos y de los hilos de lana y seda por el gas ó el ácido sulfuroso. Insalubre.

*Blanqueamiento* de telas y del cáñamo, lino y algodón, por el cloro. Incómodo de segunda clase por las emanaciones desagradables.

*Blanqueamiento* de telas é hilos de cáñamo por medio de cloruros alcalinos. Incómodo de segunda clase.

C.

*Cal.* (hornos de) Incómodos de segunda clase por el humo que producen.

*Calcinacion* de huesos de animales. Incómoda de primera clase, cuando produce humo; de segunda clase, cuando no lo produce.

*Cáñamo.* (maceracion del lino ó del) Cuando se hace en grande manteniéndolos dentro del agua. Insalubre.

*Caracteres* de imprenta. (fundicion de) Incómodo de segunda clase.

*Carbon animal.* (fabricacion ó revivificacion del) Incómodo de primera clase, cuando produce humo; de segunda cuando no lo produce.

*Carbon* de madera hecho en vasos cerrados. Peligroso por riesgo de incendio é incómodo de segunda clase por el humo que produce.

*Carnes* ó desperdicios de animales (depósitos, talleres ó fábricas en que se preparan estas materias por la maceracion ó desecacion para ser empleados en otros usos). Incómodos de primera clase por el olor desagradable.

*Carnes.* (salazon y preparacion de las) Incómoda de segunda clase por el mal olor.

*Cartonerías.* Incómodas de segunda clase por el olor desagradable.

*Cueros barnizados.* (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

*Cueros sin adobar.* (depósitos de) Insalubres é incómodos de segunda clase por el mal olor.

*Cueros sin adobar* y pieles frescas. (depósitos de) Incómodos de segunda clase por el mal olor.

*Curtidurías.* Incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Cervecerías.* Incómodas de segunda clase por el humo que producen.

*Cascos* ó pesuñas de animales (talleres para ahumarlos) en los que se quema el cuerno y otras materias. Incómodos de primera clase por el humo y mal olor; incómodos de segunda clase cuando no se quema cuerno ni otras materias animales.

*Casquillos* ó cápsulas fulminantes. (Véase fulminato de mercurio.)

*Cenizas* de crisol. (tratamiento de las) por el plomo. Insalubre é incómodo de primera clase por el humo que produce.

*Cenizas graveladas.* (fabricacion de las) Incómoda de primera clase cuando produce humo; de segunda cuando no lo produce.

*Cenizas.* (lavaderos de) Incómodos de segunda clase.

*Cerillos,* (fábricas de) preparados con polvos ó materias detonantes y fulminantes. (Véase Polvos ó Pólvoras fulminantes.)

*Chicharronerías.* Peligrosas de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

*Cloruros alcalinos.* (fabricacion en grande de) Incómoda de primera clase; de segunda cuando la fabricacion se hace en pequeño.

*Cloruro* de cal. Incómodo de primera clase cuando la fabricacion se hace en grande; de segunda cuando se fabrica en poca cantidad.

*Cobre.* (talleres para platear el) Por la mezcla de los ácidos sulfúrico y nítrico, insalubres.

*Cobre.* (fundicion y laminacion del) Peligrosa, insalubre é incómoda de segunda clase por el humo que produce.

*Coheterías.* Peligrosas de primera clase por el riesgo de incendio y explosion.

*Cola fuerte.* (fábrica de) Incómoda de primera clase por el mal olor.

*Cola* de piel de conejo. (fábricas de) Incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Cola* de pergamino y de almidon. (fábricas de) Incómodas de segunda clase.

*Cristales* de sosa. (sub-carbonato de sosa cristalizado) Incómodo de segunda clase.

*Cromato* de potasa. (fábricas de) Insalubres.

*Cromato* de plomo. (Véase Cromato de potasa.)

*Cuerdas* de tripa. (fábricas de) Insalubres é incómodas de primera clase por el mal olor.

*Cuerno.* (trabajo del) Incómodo de segunda clase por el mal olor.

D.

*Decoccion* de cabezas de animales en calderas establecidas sobre un horno, no estando acompañada de fundicion de sebo. Incómoda de segunda clase por el humo y el mal olor.

E.

*Estaño.* (fabricacion de hojas de) Incómoda de segunda clase.

*Estufas* y hornos de loza y barro. (fabricacion de) Incómoda de segunda clase por el humo que produce.

*Eter.* (fábricas de) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio y explosion.

F.

*Fieltros* y viseras barnizadas. (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

*Fósforo.* (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio.

*Fraguas* en grande. Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de segunda clase por el humo que producen.

*Fulminato* de mercurio, casquillos fulminantes y otras materias en cuya preparacion entra el fulminato de mercurio (fábricas de). Peligrosas de primera clase por riesgos de incendio y explosion.

*Fundicion* en grande de metales. Insalubre é incómoda de segunda clase por el humo que produce.

G.

*Gamucerías.* Incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Gas* hidrógeno. (establecimientos de alumbrado por el) Incómodos de segunda clase por el humo y el mal olor que desprenden.

*Gas.* (talleres donde se preparan las materias propias para la producción del) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio.

*Gelatina* extraída de los huesos. (fabricación de la) Incómoda de segunda clase, cuando la operación se hace con materias secas.

*Grasas á fuego abierto.* (fundición de) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

H.

*Hilados y tejidos.* (fábricas de) Incómodas de segunda clase por el ruido y por el mal olor.

*Hilacherías.* Insalubres é incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Hornos altos.* Peligrosos por riesgo de incendio é incómodos de primera clase por el humo que producen.

J.

*Jabonerías.* Incómodas de segunda clase por el humo y mal olor que producen.

L.

*Lacas.* (fabricación de) Incómoda de segunda clase.

*Ladrillerías.* Incómodas de segunda clase por el humo que despiden.

*Lavaderos.* Cuando sus aguas no tienen una corriente constante, insalubres.

*Licores.* (fabricación en grande de los) Peligrosa de primera clase por riesgo de incendio.

*Litargirio.* (fabricación del) Insalubre.

M.

*Mantillo de estiércol.* (depósitos de) Incómodos de primera clase por el mal olor.

*Máquinas y calderas á fuego de alta presión,* es decir, aquellas en que la fuerza elástica del vapor hace equilibrio á mas de dos atmósferas. Peligrosas de primera clase por la explosión de las calderas.

*Mastiques.* (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio, é incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Mataderos públicos y comunes* en toda Municipalidad, cualquiera que sea su población. Peligrosos por la posibilidad de que se escapen los animales. Insalubres é incómodos de primera clase por el mal olor.

*Mecheros fosfóricos.* (fábricas de) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio.

*Minio.* (fabricación del) Preparación de plomo para los alfareros, fabricantes de loza, cristal, &c. Insalubre de primera clase.

*Molinos para moler yeso, cal ó pedernales.* Incómodos de segunda clase por el ruido que producen.

*Molinos de harina en las ciudades.* Incómodos de segunda clase por el ruido y polvo que se desprende de ellos.

*Molinos de aceite.* Peligrosos por riesgo de incendio é incómodos de segunda clase por el mal olor.

*Muladares y depósitos de lodo ó cualquiera otra especie de inmundicia.* Insalubres é incómodos de primera clase por el mal olor.

N.

*Negro de marfil y de hueso.* (fabricación del) Incómoda de primera clase cuando produce humo: de segunda cuando no produce.

P.

*Papel.* (fábricas de) Peligrosas de primera clase, por riesgo de incendio é incómodas por el ruido que hacen.

*Papeles pintados y jaspeados.* (fábricas de) Peligrosas de primera clase, por riesgo de incendio.

*Pergamineros.* Incómodos de segunda clase por el mal olor.

*Plomerías y fontanerías.* Incómodas de segunda clase.

*Plomo.* (fundición y laminación del) Incómoda de segunda clase.

*Plomo de caza.* (fabricación del) Incómoda de segunda clase.

*Pólvoras y materias detonantes y fulminantes.* (fábricas de) Peligrosas de primera clase por riesgo de incendio y explosión.

*Porcelana.* (fabricación de) Peligrosa por riesgo de incendio, é incómoda de segunda clase por el humo que despiden.

R.

*Refinación de metales en horno de copella ó en horno de reverbero.* Insalubre é incómoda de primera clase por el humo que despiden.

*Resina de pino,* (trabajo en grande de) ya para la fundición y purificación de esa materia, ya para la extracción de la trementina. Peligroso por riesgo de incendio, é incómodo de primera clase por el mal olor.

*Resinas,* (trabajo en grande de las) ya para la fundición y purificación de esas materias, ya para la extracción de la trementina. Peligroso por riesgo de incendio, é incómodo de primera clase por el mal olor.

S.

*Salazones líquidas.* Incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Salazon de pescados.* (talleres para la) Incómodos de segunda clase por el mal olor.

*Salazones.* (depósitos de) Incómodos de segunda clase por el mal olor.

*Sebo moreno.* (fabricación del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de primera clase por el mal olor.

*Sebo en rama* (fundiciones de) á fuego abierto. Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Sedas de puerco.* (talleres para la preparación de) Insalubres é incómodas de primera clase por el mal olor.

*Salitre.* (fabricación y refinación del) Peligrosa por riesgo de incendio é incómoda de segunda clase por el mal olor.

T.

*Tejerías y ladrillerías.* Incómodas de segunda clase por el humo que se produce.

*Tela encerada.* (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el mal olor.

*Tinta de imprenta.* (fábricas de) Peligrosas por el riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el olor desagradable.

*Tintorerías.* Incómodas de segunda clase por el mal olor.

*Tintoreros desmanchadores.* Incómodos de segunda clase.

V.

*Vacas* (establos de) en poblaciones de mas de cinco mil habitantes. Incómodos de segunda clase por el mal olor.

*Verde gris y cardenillo.* (fabricacion del) Incómoda de segunda clase.

*Vidrio, cristal y esmaltes.* (fábricas de) Peligrosas por riesgo de incendio é incómodas de primera clase por el humo que producen.

Z.

*Zahurdas.* Insalubres é incómodas de primera clase por el olor desagradable y por los gritos de los animales.

*Zinc.* (talleres para laminar el) Peligrosas por riesgo de incendio é insalubres.

México, 1º de Noviembre de 1865.—El Ministro de Gobernacion, José María Esteva.

(Publicada en el núm. 279 del Diario del Imperio, fecha 1º de Diciembre de 1865.)

Núm. 146.—Bases para la construccion de líneas telegráficas y su reglamento.

Noviembre 1º de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando lo importante que es uniformar y reglamentar las líneas telegráficas en el Imperio,

Oído Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Art. 1º El Gobierno es el único que puede construir líneas telegráficas en el Imperio. Cuando lo considere conveniente, dará permiso á algun individuo ó compañía para que lo haga, sujetándose para ello al reglamento de la materia y á las siguientes prevenciones:

1ª El que solicitare permiso para establecer algun ramal ó línea telegráfica, solo lo podrá hacer por lugares del Imperio, en donde no los hubiere privilegiados, marcando con exactitud y precision las poblaciones y sitios por donde pretenda que pase.

2ª Para la construccion de dichas líneas, se sujetará en todo á lo prevenido en el reglamento respectivo.

3ª Las tarifas que se adopten para el cobro de los mensajes, se harán con arreglo á lo dispuesto en el mismo reglamento.

4ª El Gobierno solo pagará por el uso que haga de las líneas, la mitad de lo que se cobre al público.

5ª Cuando el Gobierno lo tuviere por conveniente, podrá inspeccionar las líneas y su construccion, poner en alguna ó en todas las oficinas, empleados suyos, en los casos en que lo exija la seguridad ó tranquilidad pública ó alguna otra causa grave á juicio del Gobierno, y colocar sobre los postes de ellas un hilo que sirva solo para su uso.

Bases para la construccion de líneas telegráficas y su reglamento.

6ª El Gobierno, en casos extraordinarios, podrá suspender la comunicacion de alguna ó todas las líneas telegráficas, indemnizando á los propietarios de ellas, de los daños que les resulten á juicio de peritos.

7ª Tambien podrá mandar destruir cualquier línea telegráfica, indemnizando á los propietarios de ella, conforme á la ley de expropiacion.

8ª Concluido el motivo por el cual se procediere á la destruccion de la línea, revivirá el permiso dado al concesionario.

9ª El Gobierno podrá auxiliar á los empresarios de las líneas, permitiéndoles que empleen en la construccion de ellas las maderas de los bosques de la propiedad nacional, sin que por éstas tengan que pagar cosa alguna, teniendo obligacion de manifestar antes al Ministerio de Fomento, ó á los Prefectos y Subprefectos de los Departamentos, el número de árboles que para esto necesitaren.

10ª Solo tomarán el tronco del árbol, y el resto lo dejarán á disposicion de la autoridad mas inmediata, á fin de que ésta lo remate en pública subasta, y su producto ingrese al Erario Nacional.

11ª El que solicitare permiso para establecer alguna línea telegráfica, presentará en la Secretaría de Fomento el respectivo presupuesto de ella, y acreditará competentemente, ante la misma, que cuenta con el capital necesario para establecerla.

12ª En la concesion se fijará un plazo prudente para comenzar á construir y concluir cada línea; y en ella se expresará tambien la multa que irremisiblemente deberá pagar el concesionario si no cumple con lo prevenido.

13ª Para garantizar el pago de la multa de que trata la anterior prevencion, dará la caucion necesaria á satisfaccion del Ministerio de Fomento.

Art. 2º Cuando en la concesion se hubiere estipulado plazo para que el Gobierno pueda comprar las líneas, trascurrido éste, si le conviene, pagará por ellas el valor que tuvieren en la actualidad, sin atender á su costo primitivo. Cuando en la concesion no se hubiere estipulado tiempo para esto, se podrá verificar despues de concluido el de dicha concesion. La compra se hará en los términos fijados en la primera parte de este artículo.

Art. 3º Ningun concesionario ó compañía, á quien el Gobierno haya concedido permiso para establecer alguna línea, ó le hubiere vendido alguna de su propiedad, podrá vender, traspasar ó enajenar, tanto la concesion como la línea, sin previo consentimiento y aprobacion del Gobierno.

Art. 4º Los dueños ó empresarios de líneas telegráficas, serán considerados como mexicanos, en todo lo relativo á ellas, sin que nunca, ni por motivo alguno, puedan por esto hacer reclamaciones ni alegar derechos de extranjería.

Art. 5º Todos los dueños ó empresas de líneas telegráficas, estarán sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones existentes ó que se dieren en esta materia.

Art. 6º Ningun propietario podrá oponerse, cuando sea necesario, á que las líneas telegráficas atraviesen por sus terrenos. Cuando por esto se les origine algun perjuicio, serán indemnizados por los empresarios de las líneas, conforme á la ley de expropiacion.